MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 **DEL** 17 ABR. 2026

POR LA CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA PN MENEV SA MC 002 2026, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, REGION DE POLICIA No.2, COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO), VIVIENDAS FISCALES, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE (SETRA), CARABINEROS Y DEMAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCION, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".**

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA

En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren las Ley 80 del 28 de octubre de 1993 en concordancia con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007; Ley 1474 del 12 de julio de 2011; Decreto 1082 de 2015, Resolución Nro. 03049 del 30 de Julio de 2014, Resolución Nro. 00090 del 15 de enero 2018, Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, y demás normas concordantes que implementan, adicionan y reglamentan la normatividad contractual estatal vigente y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para los efectos de selección objetiva en los procesos de contratación, los factores de escogencia y clasificación se establecen teniendo en cuenta los criterios de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del proponente y que serán objeto de verificación.

Que, en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, se establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en ejercicio de los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, el Director General de la Policía Nacional, considera conveniente y necesario que los distintos delegatarios de contratación en la entidad, sean apoyados no sólo para efectos de la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de contratación, sino también, en la etapas previas a la apertura del respectivo proceso de selección y en la decisión para la definición del proceso.

Que, mediante Resolución de delegación del gasto 00502 del 05/03/2026, el Director General de la Policía Nacional, delegó en los Directores, comandantes de Policía Metropolitanas, Comandantes Departamentos de Policía, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes Unidad Prestadora de Salud Tipo A, la competencia para comprometer, ordenar el gasto y contratar, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, sin consideración de la cuantía en las modalidades de (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el inciso 3 del artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y publicaron los documentos que soportan el inicio de la etapa precontractual, pertinentes para el proceso de selección abreviada menor cuantía PN MENEV SA MC 002 2026.

Que, el proceso de contratación se fundamentó en los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia y las leyes aplicables en materia de contratación pública, como la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) Ley 1150 de 2007y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el valor estimado para la presente contratación es de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($1.751.528.000,00) MONEDA LEGAL, incluida la administración, imprevistos y utilidad (aiu), valor del IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos legales necesarios para la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

ITEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	02-02-02-005-004	REGION2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	10	1	$10.000.000.00	$10.000.000.00
2	02-02-02-005-004	MENEV	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	10	1	$650.000.000.00	$650.000.000.00
3	02-02-02-005-004	DINCO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	10	1	$20.000.000.00	$20.000.000.00
4	02-02-02-005-004	DEUIL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ESTACION DE POLICIA PITALITO -DEUIL	10	1	$230. 000..000.00	$230.000.000.00
5	02-02-02-005-004	DEUIL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SUBESTACION DE POLICIA NARANJAL -DEUIL	10	1	$200. 000..000.00	$200.000.000.00
6	02-02-02-005-004	DEUIL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ESTACION DE POLICIA VILLAVIEJA -DEUIL	10	1	$150. 000..000.00	$150.000.000.00
7	02-02-02-005-004	DEUIL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEUIL	10	1	$ 491.528.000,00	$ 491.528.000,00
						VALOR TOTAL	$1.751.528.000.00

Que, el presente proceso de Contratación se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF 2) No. 9126 del 19 de marzo de 2026, Expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Neiva.

Que, el 19 de marzo de 2026, el grupo de contratos, el jefe de área administrativa y jefe de asuntos jurídicos de la unidad, aprobaron el estudio previo y cada uno de los apéndices técnico, jurídico, económico y financiero, con el fin de iniciar los trámites administrativos para el proceso que tiene por objeto de "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, REGION DE POLICIA No.2, COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO), VIVIENDAS FISCALES, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE (SETRA), CARABINEROS Y DEMAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCION, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE*".

Que, el 24 de marzo de 2026, se publicó el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y el estudio previo con los apéndices del proceso de selección abreviada menor cuantía PN MENEV SA MC 002 2026, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual PN MENEV SA MC 002 2026, la Entidad recepcionó observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados dentro del proceso, las cuales fueron resueltas en su totalidad.

Que, el 07 de abril de 2026, se publicó el pliego de condiciones definitivo y la resolución No.091, acto administrativo por el cual se dio apertura al proceso de contratación PN MENEV SA MC 002 2026.

Que, el 07 de abril de 2026, se nombró mediante resolución N°093 los integrantes de los comités jurídico, técnico, económico y comité de adquisiciones para el proceso PN MENEV SA MC 002 2026.

Que, el 10 de abril de 2026, culminó el tiempo para presentar manifestaciones de interés y se estableció una totalidad de 214 interesados, razón por la cual el comité evaluador jurídico realizó la verificación de las mismas y determinó que solo podían participar en la audiencia de sorteo 172 interesados, como quiera que 42 no cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y normatividad vigente, actividad soportada mediante acta N°007034 COAGE/ASEPO de fecha 13/04/2026.

Que, el 13 de abril de 2026, se efectuó audiencia de sorteo soportada mediante acta No.007081 que trata de la realización de audiencia pública de sorteo del proceso de selección abreviada menor cuantía **PN MENEV SA MC 002 2026,** en la cual quedaron habilitados para presentar oferta los siguientes interesados:

BALOTA	INTERESADO	OBSERVACION
13	FUNDACIÓN ESPELETIA	HABILITADO EN SORTEO
31	CONSORCIO GHE2026	HABILITADO EN SORTEO
55	H & C PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	HABILITADO EN SORTEO
69	EDWIN PARADA CALVO	HABILITADO EN SORTEO
73	INGEAMBIENTAL	HABILITADO EN SORTEO
109	GT SAS	HABILITADO EN SORTEO
112	CONSTRUCTORA JAIME URIBE S.A.S BIC	HABILITADO EN SORTEO
137	CONSORCIO OBRAS SV	HABILITADO EN SORTEO
147	GHS INGENIERIA SAS	HABILITADO EN SORTEO
167	CONSORCIO RAC	HABILITADO EN SORTEO

Que, el día 13 de abril de 2026, se recepcionó a través de la plataforma SECOP 2, por el área de mensajes, la observación de M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, con referencia CO1.MSG.9268394, en la que manifestó su inconformidad, aduciendo que debió habilitarse para presentar sorteo pues cumplía con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Que, el día 13 de abril de 2026, se recepcionó a través de la plataforma SECOP 2, por el área de mensajes, la observación de CONSORCIO ESPACIO 4, con referencia CO1.MSG.9269667, manifestando que "*hay una única manera para hacer el ejercicio de manifestación de interés según lo estipulado por la entidad Colombia Compra, que no hay formato ni hay que adjuntar documentos*".

Que, el día 14 de abril de 2026, se recepcionó a través de la plataforma SECOP 2, por el área de mensajes, la observación de CONSORCIO DE LA COSTA, con referencia CO1.MSG.9276170, el cual solicitó información clara y completa de las razones por la cuales la manifestación de interés del consorcio fue excluida o rechazada en el proceso de selección.

Que, una vez recepcionadas las observaciones a través de la plataforma SECOP II, se ordenó el día 15/04/2026 al comité evaluador jurídico mediante comunicación oficial GS-2026-031299-MENEV, verificar y reevaluar nuevamente las 42 manifestaciones de interés que no fueron habilitadas.

Que, el día 15/04/2026 mediante comunicación oficial GS-2026-031364-MENEV el comité evaluador jurídico dio respuesta, señalando que procedería a realizar la verificación de las manifestaciones de interés y que por tal motivo solicita acceso al SECOP II y un tiempo de 03 días para realizar la respetiva verificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a efectuar en la plataforma SECOP II, adenda al cronograma del proceso PN MENEV SA MC 002 2026, CON LA SIGUIENTE JUSTIFICACION: "*La Policía Metropolitana de Neiva, considera necesario modificar el cronograma del proceso PN MENEV SA MC 002 2026, con el fin de ajustar las fechas y extender el tiempo de presentación de ofertas hasta el día 20/04/2026. Lo anterior se hace necesario con el fin de verificar las 42 manifestaciones de interés relacionadas en el acta N°007434 de fecha 13/04/2026, que no fueron habilitadas para participar dentro de la audiencia pública de sorteo, para constatar y reafirmar dicha inhabilitación*".

Que, el día 17/04/2026 mediante comunicación oficial GS-2026-031792-MENEV el comité evaluador jurídico manifestó que, de las 42 manifestaciones de interés no habilitadas, la presentada por M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S cumplía con los requisitos del pliego y en consecuencia debió ser habilitada, de tal manera que resultaba procedente enmendar la evaluación y evitar que se quebrantaran principios como el de selección objetiva.

Que, la Entidad realizó un análisis fáctico y jurídico donde se estableció que los yerros presentados en la verificación de las manifestaciones de interés, afectan claramente el desarrollo del procedimiento evaluativo y desatiende buenas prácticas en la contratación pública, conllevando a que, en ejercicio de auto control y tutela, con sustento en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, encontrándose en la oportunidad procesal, sanee los posibles vicios decantados, a efectos de brindar seguridad jurídica a todos los intervinientes en la convocatoria, debiendo corregir la lista de habilitados.

Que, para tal efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituya causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan, de acuerdo con las reglas de la buena administración como es el caso del presente proceso de selección, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, prevé el saneamiento de vicio en procura que se puedan remediar o corregir aquellos defectos o errores formales, así:

> *"**Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio..*

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera, M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

> *"(...) El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz) (...)".*

En igual línea, el órgano de cierre en lo administrativo, mediante decisión del 15 de junio de 2004 Radicación No. 1998-0782, indicó lo siguiente:

> *"(...) En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso (...)".*

Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*", para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que, sobre la regla de publicidad de los contratos estatales como garantía constitucional, mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C-711 del 12 de septiembre de 2012, expresó que:

> *"(...) La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los*

asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público (...)".

Que, lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 3° del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" que señala:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)".

Que, mediante concepto No. C-383 de 2023, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, frente al saneamiento de vicios, se pronunció en los siguientes términos:

> [...] aunque el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio" (énfasis fuera de texto), debe advertirse que este artículo condiciona dicha facultad de saneamiento de los defectos formales a que los vicios "no constituyan causales de nulidad".
>
> Así las cosas, para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende, es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resaltando entre ellos, la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, que las actuaciones deberán estar enmarcadas en la constitución, la ley y los documentos que rigen el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sanear el vicio de procedimiento dentro del proceso de selección de menor cuantía PN MENEV SA MC 002 2026, relacionado con la selección de las propuestas habilitadas.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, de lo anterior, publíquese en la plataforma transaccional SECOPII, el listado de manifestaciones de interés que pueden participar dentro de la audiencia pública de sorteo.

ARTÍCULO 3. Adendar, modificar el cronograma y realizar el procedimiento de habilitación dentro Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente del proceso de selección abreviada menor cuantía PN MENEV SA MC 002 2026, con el fin de poder establecer una fecha para realizar nuevamente audiencia pública de sorteo.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente decisión en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, con el fin de enterar a las veedurías y a los terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUISE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva (HUILA), a los 17 ABR. 2026

Coronel **HECTOR JAIRO BETANCOURT ROJAS**
Comandante Policía Metropolitana de Neiva

Elaboró: IT. Wilson Andrés Beltrán Suarez
Analista contractual MENEV

Revisó: IT. Jorge Raúl Rojas Espinel
Jefe Grupo de contratos MENEV (E)

Revisó: ST. Leisderman Alexis Suarez Carvajal
Jefe Asuntos Jurídicos MENEV

Revisó: PT. Joan Sebastián Garzón González
Jefe administrativo MENEV (E)

Revisó: TC. Alex Andres Muñoz Pulecha
Subcomandante MENEV

Calle 21 No. 12-50 Avenida Tenerife
Teléfono: 3202704184
menev.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA